

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
RAD: 2019-00143

Valledupar, mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio del Matrimonio Civil presentada por el señor JAIRO PERPIÑAN BENJUMEA, a través de su apoderado judicial legalmente constituido, en contra de la señora FANY AMAYA RINCÓN.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora FANY AMAYA RINCÓN y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**TERCERO:** Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad.

**CUARTO:** Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

DV MARC 217

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario